



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

29 JULIO 1970

Núm: 28211

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 241, de fecha 23 de julio del año en curso, tengo a bien informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 175 de la Ley No. 241, de fecha 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos, ha sido promulgada en fecha 27 de julio del presente año y marcada bajo el No. 593.

Atentamente,



Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
.ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 28211

29 JULIO 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 241, de fecha 23 de julio del año en curso, tengo a bien informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 175 de la Ley No. 241, de fecha 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos, ha sido promulgada en fecha 27 de julio del presente año y marcada bajo el No. 593.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada F.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 28211

29 JULIO 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 241, de fecha 23 de julio del año en curso, tengo a bien informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 175 de la Ley No. 241, de fecha 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos, ha sido promulgada en fecha 27 de julio del presente año y marcada bajo el No. 593.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada F.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
sa/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.H.

Núm: 28211

29 JULIO 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 241, de fecha 23 de julio del año en curso, tengo a bien informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 175 de la Ley No. 241, de fecha 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos, ha sido promulgada en fecha 27 de julio del presente año y marcada bajo el No. 593.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada F.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
na/aq.

Núm. 00240

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
23 de julio de 1970.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 220, de fecha 22 de julio de 1970, del anexo proyecto de Ley mediante el cual se modifica el artículo 175 de la Ley de Tránsito y Vehículo No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

Núm. 00241

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
23 de julio del 1970.

Señor
Dr. Joaquin Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 175 de la Ley de Tránsito y Vehículo No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega un párrafo al artículo 175 de la Ley de Tránsito y Vehículos No. 241, de fecha 28 de diciembre de 1967, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 175.-

Párrafo.- Independientemente de las sanciones ya establecidas en el presente artículo, cuando se compruebe el exceso de carga, los infractores serán castigados con una multa de conformidad con la siguiente escala:

- a) Para los primeros 1000 Kgs. ó fracción en exceso, RD\$0.025 por Kg.
- b) Para los siguientes 1000 Kgs. ó fracción en exceso, RD\$0.05 por Kg.
- c) Para cada Kilogramo en exceso de 2000 Kgs. de sobre-peso, RD\$0.10 por Kg.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Julio del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos seten

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEÑAL DE APROBACION

Artículo 170.- Las leyes de carácter general, cuando se promulgan en el orden de origen, los decretos y resoluciones con sus anexos de carácter general, con sujeción a las disposiciones de las leyes de

a) Para las leyes de carácter general, el exceso de gastos no podrá exceder del 10% del presupuesto de la ley correspondiente.
b) Para los decretos y resoluciones con sus anexos de carácter general, el exceso de gastos no podrá exceder del 5% del presupuesto de la ley correspondiente.
c) Para los decretos y resoluciones con sus anexos de carácter general, el exceso de gastos no podrá exceder del 5% del presupuesto de la ley correspondiente.

16 LEGISLATURA Ord. DE 19 70

REGISTRADA AL No. 6342 del libro letra A

No. 205 de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos vetados por el Senado

Y consta de dos hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 19 de Julio de 1970

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 2

Ley que agrega un párrafo al artículo 175, de la Ley de Tránsito y Vehículos No.241, del 28 de diciembre de 1967.

ta; años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez
Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.
Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Faint handwritten notes and stamps in the bottom left corner.



Ley que agrega un artículo al artículo 178, de la Ley de Fideicomiso y Ventanilla No. 241, del 20 de diciembre de 1967.

Ley que agrega un artículo al artículo 178, de la Ley de Fideicomiso y Ventanilla No. 241, del 20 de diciembre de 1967.

[Faint signature]
Yoanda A. Pineda de ...
Secretaría

[Faint signature]
Yoanda A. Pineda de ...
Secretaría

[Faint signature]
Yoanda A. Pineda de ...
Secretaría

18 LEGISLATURA Diciembre 19 DE 19 70

REGISTRADA AL No. 639 del libro letra L

No. ... de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en métricas a razón de dos

espaldas interlineales.
Santo Domingo, 19 de ... de ... 19 70

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N
22 de julio de 1970

00220

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 175 de la Ley de Tránsito y Vehículo No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, a fin de establecer sanciones especiales aplicables en caso de que se compruebe el exceso sobre la carga que se autoriza llevar a los vehículos de motor que circulen por las vías públicas.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt

*Ambar
23 de Julio*

Santo Domingo de Guzmán, D. N
22 de julio de 1970

00220

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 175 de la Ley de Tránsito y Vehículo No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, a fin de establecer sanciones especiales aplicables en caso de que se compruebe el exceso sobre la carga que se autoriza llevar a los vehículos de motor que circulen por las vías públicas.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega un párrafo al artículo 175 de la Ley de Tránsito y Vehículos No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 175.-

Párrafo.- Independientemente de las sanciones ya establecidas en el presente artículo, cuando se compruebe el exceso de carga, los infractores serán castigados con una multa de conformidad con la siguiente escala:

- a) Para los primeros 1000 kgs. ó fracción en exceso, RD\$0.025 por kg.
- b) Para los siguientes 1000 kgs. ó fracción en exceso, RD\$0.05 por kg.
- c) Para cada kilogramo en exceso de 2000 kgs. de sobrepeso, RD\$0.10 por kg.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ^{veintiocho} días del mes de julio del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Patricio G. Badía Lara
Presidente


Bienvenido Pimentel Villa
Secretario


Juan Esteban Olivero
Secretario

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 1970
REGISTRADA con el Número 677
en el folio 2 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 22 de Julio 1970
Dr. Parry Meyer
Encarado de las Oficinas de la Cámara de Diputados